

Sabiendo visto la virtud del Acuerdo Antecedente
de de S. el Pedim^{to} que se antecede de Diferentes
el^o de esta Ciu^d, por el que expresan que no de
niendo juntas ni paxes de labor y por esta Causa
dadas Justicias a Vecinos que tienen las
tales juntas en Arrendam^{to} de medias o aparta
do como es Costumbre en esta Ciu^d, por
razon de solas las tierras de que son dueños
despiden con nobedad los que tienen Arren
dado el voto de S. D. D. Santiago paguen los co
rrupondiente a el y Consimies tras el Lario
nes Larian despachos de los S. D. D. Juezes con
servadores de dho voto para hazer esta nue
va ymposizion y lograr los tales Arrenda
dores ynductos yntereres y viendo este caso
expresan, de dho por la Ley quinta
Titulo nueve Libro prim^o, de la Recopilac^o
que Literalm^{te} pro hibe estas nobedades en
la Cobranza de dho voto quede S. en cum
plim^{to} de dho Ley Real y en lexiti
ma de fensa de sus Vecinos a Cordar
lo que tubiere S. por Combeniente para
que se esta nueva ymposizion lo que
tambien de ofizio ympeidia el S. D. D. Corre